



## Acuerdo del Consejo Universitario

7 de junio de 2022

**Comunicado R-149-2022**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6601, artículo 5, celebrada el 2 de junio de 2022.

Analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las sedes regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), para segunda consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6411, artículo 8, del 19 de agosto de 2020, conoció la Propuesta de Miembros CU-24-2020, del 22 de julio de 2020, y acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las sedes regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el*



*propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

3. Las Políticas Institucionales para el periodo 2021-2025, en el Eje IV. Regionalización, política 4.1, dictan: *Fortalecerá la regionalización universitaria de la educación superior estatal para contribuir con el desarrollo del país, desde una reflexión crítica de la realidad nacional e internacional, mientras que el objetivo 4.1.1 establece: Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.*

4. El artículo 91 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica los requisitos para ser decano o decana:

**ARTÍCULO 91.-** *Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.*

5. El artículo 122 E remite al artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se indican las áreas integradas por facultades afines, y en este no están incluidas las sedes regionales, por lo que se hace necesario incorporarlas explícitamente, pues de no ser así se incurre en una discriminación al no permitirles proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

6. La Universidad debe ser congruente con el espíritu democrático y equitativo que se ha plasmado en la reciente propuesta de modificación al capítulo de sedes y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, pues dicha normativa muchas veces refleja una visión que no coincide con la percepción de Universidad; incluso en la conformación del Consejo de Área (artículo 73 del



*Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) existe una visión más integral en la conformación de los grupos proponentes, en la que se establece la representación de sedes regionales en cada Consejo.

7. Según datos del Centro de Evaluación Académica, todas las sedes cuentan con docentes asociados o catedráticos con doctorados, lo cual los hace elegibles para postularse para el decanato del SEP.
8. Es necesario mejorar la redacción en cuanto a la elección que hace el Consejo Universitario del decano o decana, ya que se indica que “el Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área (...)” y en realidad el Consejo elige a un decano o decana, no a un candidato o candidata, quienes son sometidos por las áreas.
9. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 122 E, mediante la Circular CU-1-2022, del 1.º de febrero de 2022, dirigida al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* edición 2402, del 26 de enero al 1.º de febrero de 2022, y en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 15-2022, del 28 de enero de 2022.
10. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 28 de enero al 11 de marzo de 2022) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que en general manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, también señalaron los siguientes puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión:
  - Incorporar el lenguaje inclusivo de género.
  - Mejorar la redacción del artículo, con el fin de asegurar la alternancia entre los candidatos de las distintas áreas.
  - Indicar que el grado académico de doctorado sea reconocido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y no por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), como está actualmente.
  - Incluir la palabra “representación” para aclarar que el decano o la decana es electo o electa en representación del área.
  - Valorar la posibilidad de que el Consejo de Sedes nombre a la candidatura por las sedes regionales.
11. En esta nueva oportunidad, la Comisión de Estatuto Orgánico optó por mejorar la redacción para que se comprendiera mejor la alternancia entre las candidaturas de las distintas áreas, que fue el espíritu de la propuesta inicial.



12. La incorporación del lenguaje inclusivo de género de forma integral en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se está tramitando mediante una subcomisión de la Comisión de Estatuto Orgánico, en la que participan personas expertas en el tema, por lo que este artículo ya cuenta con la revisión y modificación correspondientes.
13. El reconocimiento y equiparación de grados académicos es un proceso que involucra al Conare por medio de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), que es la que tramita las solicitudes hacia el SEP, en casos específicos<sup>1</sup>, por lo que no es necesario incluirlo en este artículo.
14. Es incorrecto interpretar que la persona decana es escogida en representación del área, pues solamente su candidatura es propuesta por el área, pero su nombramiento es como decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado.
15. El artículo 72, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo de Área tiene como función *nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto o los reglamentos así lo indiquen*, y el artículo 110 de la misma normativa equipara al Consejo de Sedes Regionales con un Consejo de Área, lo cual implica que la candidatura de las sedes regionales será propuesta por el Consejo de Sedes Regionales.

## ACUERDA

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la reforma estatutaria al artículo **122 E**, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 122 E.-</b> El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 E.-</b> El <del>D</del>decano <u>o la decana</u> del Sistema de Estudios de Posgrado será <del>nombrado por</del> <u>se nombrará en el seno del</u> Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de <u>personas</u> <del>candidataes</del> <del>propuestaes</del>, <del>unae</del> por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico <u>y una por las sedes</u></p>

<sup>1</sup>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor. (...)</p>	<p><b>regionales.</b> <u>Las personas</u> candidatas <u>deben</u> reunir los requisitos exigidos para ser <u>decana o Decano</u>, y poseer el grado académico de <u>doctorado</u> Doctor, reconocido por el SEP. <u>La elección del decano o de la decana será rotativa.</u> El Consejo Universitario <del>no</del> <u>escogerá el candidato a un decano o a una decana</u> de una misma área <u>para un diferente al periodo anterior, de manera que un área no pueda tener a una persona decana en dos períodos sucesivos inmediatos.</u> En caso de renuncia, separación del cargo o muerte <u>de la decana o del Decano</u>, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento <u>a una persona</u> sucesora. (...)</p>

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que haga una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* del requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo